

Termo de Juan Carreros de la

Melgares y Reyna, Mariano Cabalanz Melgares

Disposicion

Juan Antonio Torrealba

de Nobles

En la Villa de Caravacas en diez y siete de Octubre de mil ochocientos y tres se juntaron los Señores Alcalde Primero, su Presidente, Regidor, y Procurador, y Indios que componen este Ayuntamiento Constitucional, y abaxo firmacion, y se procedio a acordar lo siguiente

El Señor Presidente, reproduciendo la proposicion que sento aier, cuyaesion quedo abierta, requirio de nuevo y mas en forma con el Soberano Decreto de la Corte de once de Agosto de este año, siendo como es notorio la falta de asistencia del Alcalde Segundo por su indisposicion, o por otra causa; y ademas hace presente, que habiendo sido citado para la ora de las diez de esta mañana, con la prevenion de que si no podia concurrir remitiese a la misma ora la justificacion competente vajo la multa de veinte ducados, no lo ha hecho: Del Ayuntamiento deseando proceder particularmente en este punto con el maior acierto, teniendo presentes los antecedentes que afirman la falta de asistencia del Alcalde Segundo D.^o Monro Lucas Lucas a sus actas ha tiempo de dos meses con corta diferencia, y a las demas funciones que le son propias, segun expresa el Señor Presidente, por lo que se le hace enorme el peso de su officio, y advirtiendo que la ultima certificacion, y contestacion de dicho Alcalde no justifican una indisposicion permanente: acuerda, se le oficie precavamente a que conteste si está en estado de desempeñar el cargo, en cuyo caso se presentara inmediatamente en esta Sala Capitulare; o que no lo está, acreditandolo con justificacion bastante, y por su resultado se extendera el decreto que sea mas conforme.

En mismo acordaron, que respecto a haber vacado la tercera parte de Curubanas merecida que se via Juan Josef Guerrero, por haberlo reparado de dicho officio en el Ayuntamiento en uso de sus facultades, y de que es necesario haya personas que